

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscribe de una parte, el **Centro de Altos Estudios Nacionales** – Escuela de Posgrado del Ministerio de Defensa, con RUC N° 20131367938, con domicilio legal en Av. Escuela Militar S/N con Av. Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, Gral. de Brigada y Doctor **Andrés Vicente Acosta Burga**, identificado con DNI N° 29561691, y facultado mediante Resolución Ministerial N° 0111-2018-DE/SG del 29 de enero de 2018, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **EL CAEN-EPG**; y, de la otra parte, la **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas**, con RUC N° 20339267821, con domicilio legal en la Avenida Benavides N° 2199-B, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor **Ismael Rubén Vargas Céspedes**, con DNI N° 10415225, designado mediante Resolución Suprema N° 140-2018-PCM de fecha 2 de julio de 2018, facultado a suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, en adelante **DEVIDA**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL CAEN-EPG** es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de posgrado universitario a oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y profesionales civiles del sector público y privado, en las áreas de desarrollo, seguridad y defensa nacional, así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**DEVIDA** es un organismo público executor adscrito al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros y es el ente rector en materia de lucha contra las drogas, encargado de diseñar y conducir la política nacional de carácter multisectorial de lucha contra el tráfico ilícito y el consumo de drogas, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas.
- Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- Decreto Legislativo N° 1241, Ley que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- Decreto Supremo N° 061-2017-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021.

- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico.
- Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- Decreto Supremo N° 102-2018 que aprueba el plan multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021" y establece otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 003-2008-DE, que reglamenta la Ley N° 28830.
- Resolución Ministerial N° 2118-DEV/DP del 30 de diciembre de 2017, que aprueba el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – EPG.



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto contribuir al logro de las metas establecidas en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas - ENLCD y establecer compromisos entre las partes para el cumplimiento de dichos fines, en el ámbito de sus respectivas competencias; siendo los más relevantes, la implementación de actividades conjuntas orientadas a contribuir a la ejecución de las políticas de Estado de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, y a fortalecer la gestión de DEVIDA y las demás entidades que implementan las referidas políticas.



### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de EL CONVENIO las partes se comprometen a lo siguiente:

- 4.1. Fortalecer las capacidades y experiencias de las entidades públicas que participan en la implementación de actividades, sobre las materias de interés entre las partes, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021.
- 4.2. Organizar y ejecutar intercambio de experiencias teóricas, prácticas y técnicas para el personal de las entidades públicas competentes en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y en campos temáticos de interés de las partes.
- 4.3. Coordinar actividades conjuntas destinadas a garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- 4.4. Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas y actividades planteadas, a efectos de alcanzar el objeto del presente convenio.
- 4.5. Otras áreas de cooperación que se estimen pertinentes establecer, en los convenios específicos o colaborativos a suscribirse a partir del presente convenio.



### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA



**EL CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual período de mutuo acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**, mediante la firma de la adenda respectiva.

### CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- 6.1 Mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- 6.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita su cumplimiento. En este caso debidamente acreditado, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 6.3 Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**. La parte perjudicada con el incumplimiento de la otra, puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, **EL CONVENIO** se resuelve de pleno derecho.
- 6.4 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

En caso de resolución por cualquier causa, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización con los compromisos derivados de **EL CONVENIO** que se encuentren en plena ejecución.

### CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes establecen que el presente Convenio lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cualquiera de ellas podrá separarse de él bastando sólo que sea comunicado a través de documento oficial.

### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no generará lucro por las partes. En caso que sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo.



En el caso de **DEVIDA**, el gasto debe contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **DEVIDA**, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestales vigentes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

Los compromisos y responsabilidades derivados de EL CONVENIO son de cumplimiento obligatorio para LAS PARTES y deberán adecuarse a las disposiciones legales aplicables.

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL CAEN-EPG** o **DEVIDA**, salvo autorización expresa de una u otra institución.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Con la finalidad de alcanzar los objetivos materia de EL CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a celebrar reuniones de coordinación y diseño de acciones conjuntas cuando una de ellas lo considere necesario.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de las partes.

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales de EL CONVENIO a las siguientes personas:

- Por **DEVIDA**: Subdirector (a) de Control de la Oferta de Drogas.
- Por **EL CAEN-EPG**: Director Académico y el Secretario General del **CAEN-EPG**

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución de EL CONVENIO será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normativa vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante de EL CONVENIO.

Sólo en el caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con EL CONVENIO se resolverá mediante arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.



El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, dos designados por cada una de las partes, los que a su vez designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

En el marco de EL CONVENIO, las partes podrán celebrar convenios específicos que resulten necesarios para el logro de la finalidad y objetivo de EL CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES**

Si en la ejecución de EL CONVENIO fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución o modificar los términos acordados, las partes suscribirán las adendas correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN**

Ninguna de las partes puede transferir total o parcialmente los compromisos y actividades materia de EL CONVENIO que a su amparo se suscriban, teniendo las partes responsabilidad total sobre su ejecución y cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos de la coordinación de las acciones derivadas de EL CONVENIO, LAS PARTES fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de éste.

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

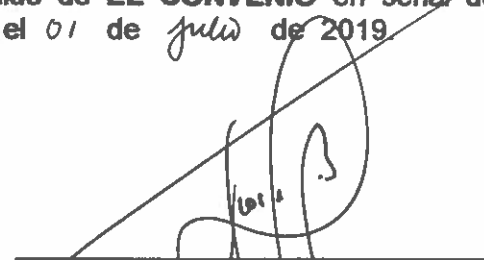
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el cambio, mientras tanto las notificaciones cursadas al domicilio que aparece en el exordio de EL CONVENIO tienen plena validez.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES**

Las partes estando de acuerdo con el contenido de EL CONVENIO en señal de conformidad lo suscriben por duplicado en Lima, el 01 de julio de 2019.



DEVIDA  
**ISMAEL RUBÉN VARGAS  
CÉSPEDES**  
Presidente Ejecutivo



**ANDRES VICENTE ACOSTA  
BURGA**  
General de Brigada y Doctor  
Director General del Centro de  
Altos Estudios Nacionales CAEN-  
EPG